ABTICÚLO 52.

No podrán los Comandantes arbitrar por pretexto alguno en dexar los Prisioneros abandonados en Islas 6 Costas remotas, pena de ser estrechamente examinados, y de todo el rigor que corresponda; y quando hallándose imposibilitados de la conservacion de presas, y que por esta razon sea preciso venderlas, tratar de su rescate con sus dueños 6 Capitanes, quemarlas 6 echarlas á pique, no habiendo otro recurso, justificará su conducta en Consejo de guerra el Comandante que no provea a la seguridad de los Prisioneros, y no conduzca en su buque 6 Division dos á lo menos de los principales Oficiales de cada

ARTICULO 53.

Presa, que declaren en el asunto despues

de haber recogido y conservado todos los

Papeles é instrumentos pertenecientes á

ellas.

Ningun buque de la Armada hara ni fecibita saltulo sin su propia bandera, ni combatira con bandera falsa, pena de privacion de empleo al Oficial que le mande, y de mayor castigo si conviniere.

ARTICULO 54.

Serán suspensos de sus empleos los Comandantes de los buques que omitan avisar a la Renta de Correos en sus viages de ida y vuelta a mis Indias para el envío de la correspoddencia pública; y los Oficiales que conduzcan cartas de unos puertos a otros, no recibiendolas de las Administraciones, o yendo abiertas, y siendo de precisa recomendacion para el sugeto que las transporte, pagarán ademas once reales de vellon por cada carta en los puertos de esta Península, é Islas del Mediterranco y Canarias, y ocho reales de plata en los de América y sus Islas, aplicando la mitad de

este importe a los aprehensores, y la otra mitad a beneficio de la Renta de Correos en las respectivas Administraciones; pero si el Comandante a Oficiales presentaren las cartas, y las quisieren recoger para entregarlas a sus dueños, se les devolveran, marcadas con el respectivo sello, satisfaciendo el tanto que les corresponda segun el parage de donde procedan.

ARTICULO 55.

Se hara cargo el Sargento mayor de todas las plazas supuestas que se descubrieren en revista en las Compañías de su Cuerpo: será privado de su empleo si se verificare haber permitido en las filas al que conociese por tal; y aunque esto no se verifique, se declarara suspenso de su empleo en castigo de su omision en averiguarlo. De la misma suerte seran responsables los Ayudantes v Sargentos de Brigadas con la pérdida de sus empleos y de todos los alcances que tongan contra mi Hacienda si resultaren culpados en algun modo: tambien quedara privado de su empho el Oficial que tenga a su cargo la Compania en que se descubra plaza supuesta: debiendo el Comandante de la Tropa y el Ministro dar parte al Comandante general de la Esquadra si fuere en buque de ella, 6 al Capitan General del Departamento si en buque suelto; en cuyo caso pasará la noticia del Comisario por mano del Intendente.

ARTICULO 56.

El Oficial que maltratare a algun Soldado o Marinero por haber delatado plazas supuestas en el acto de la revista, o por haber en otra ocasion presentado queja de qualquiera especie al Inspector o Comandante, será suspenso de su empleo, y de su cuenta se darán al Soldado setenta y cinco escudos de vellon y su licencia o paso a